Bogotá, D.C. \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 20\_\_

Radicación No.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el despacho sobre la posibilidad de calificar el procedimiento a seguir, bajo los parámetros establecidos en los artículos 175 del C. D. U., y en 'consecuencia citar a audiencia pública al servidor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_'

**HECHOS Y TIPICIDAD**

(Descripción de la conducta que es objeto del reproche, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó, señalando concretamente la acción u omisión que genera la acusación especifica. Se sugiere identificar esta conducta, señalando un verbo rector que determine el comportamiento activo u omisivo del disciplinado)

Constituye falta disciplinaria de acuerdo con el artículo 23 de la ley 734 de 2002: *"la incursión en cualquiera de las conductas* o *comportamientos previstos en este código que; conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento"*

De acuerdo con la norma citada, el disciplinado pudo incurrir en violación de (se señala el deber, la prohibición, conflicto de intereses, según el caso, indicando las disposiciones legales que describen y complementan la conducta; determinando además el concepto de la violación forma como se está contrariando la norma y la modalidad de la conducta acción u omisión. Es importante señalar la norma que contiene el deber funcional vulnerado, pues de ello depende el cumplimiento del principio de ilicitud sustancial.)

(Este ejercicio se debe cumplir respecto de cada una de las conductas objeto de acusación o formulación de cargos)

**PRUEBAS FUNDAMENTO DE LA CITACION**

(Una vez realizada la adecuación de la conducta dentro de la norma disciplinaria, el despacho estudiará los requisitos de procedibilidad que permiten acudir al procedimiento verbal, pronunciándose sobre la causal concreta que debe aplicarse, según sea el caso)

El Código Único Disciplinario estableció un procedimiento especial, consagrado en el libro IV, título XI, capitulo primero, artículos 175 y s.s., a través del cual, en ciertos eventos, como la flagrancia, la confesión, las faltas leves, la ritualidad adjetiva acude con mayor énfasis a los principios de celeridad, inmediatez, economía y concentración, buscando una soluciónexpedita a la acción disciplinaria.

Igualmente se debe aplicar dicho procedimiento, cuando se trate de alguna de las faltas gravísimas contempladas en el inciso segundo del artículo 175 en cita.

Finalmente, según lo dispone el inciso tercero del artículo 175 ya mencionado, cuando al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación se encuentren demostrados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos. Estos son, por remisión al artículo 162 Ibídem, la demostración objetiva de la falta y la existencia de pruebas que comprometan la responsabilidad del investigado.

Con base en los anteriores lineamientos, en el presente evento aparece demostrada la (flagrancia, confesión, o nos encontramos ante una falta leve, o se encuentran reunidos los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos, o nos encontramos ante una de las faltas gravísimas que ameritan procedimiento verbal), razón suficiente para llamar a responder al servidor (indicar el nombre, identificación y cargo) por la conducta objeto de imputación.

Las pruebas en que se fundamenta esta decisión son las siguientes: (se hace análisis y valoración de las pruebas no basta con la simple enunciación de las pruebas pues resulta indispensable hacer una verdadera evaluación de las mismas de conformidad con el artículo 141 del CDU)

(Cada conducta objeto de acusación debe tener un soporte probatorio y un análisis independiente)

**PRUEBAS QUE SE PRACTICARAN EN LA AUDIENCIA**

En la audiencia se practicarán (indicar las pruebas que se practicarán en la audiencia, se debe recordar que se debe escuchar en versión libre al implicado)

**DETERMINACION DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA**

(Si se trata de falta grave o leve se deben analizar los criterios del artículo 43 de la ley 734)

De conformidad con los artículos 43 de la ley 734 de 2DD2 se analizan los criterios para determinación de la gravedad del cargo imputado así:

* Grado de culpabilidad.
* Naturaleza esencial del servicio
* Grado de perturbación del servicio
* La jerarquía del funcionario
* La trascendencia social de la falta
* Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta
* Los motivos determinantes del comportamiento
* La falta fue cometida por (una o varias personas)

(Concluir cómo se califica la falta)

**FORMA DE LA CULPABILIDAD**

Las dos formas de culpabilidad admitidas en el derecho disciplinario son el dolo y culpa, según lo dispone el artículo 13 de la ley 734 de 2002.

(Determinar si la conducta se realizó a título dolo o culpa y por qué, cuáles son las pruebas que soportan dicha conclusión, esta labor se debe cumplir con cada una de las conductas objeto de acusación)

**FECHA Y HORA EN QUE SE PRACTICARA LA AUDIENCIA**

La audiencia se realizará en (indicar el. lugar, fecha y hora en que se dará inicio a la audiencia)

En consecuencia

**RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER** que la presente actuación disciplinaria continúe bajo los lineamientos del procedimiento especial, señalado en el Libro IV, Título XI, artículos 175 y s.s. de la ley 734 de 2.002.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior determinación **CITAR** a audiencia pública al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ diligencia que se llevará a cabo en este Despacho, el próximo \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_\_ para que responda por la conducta señalada en los anteriores considerandos, rindiendo versión, verbal o escrita, sobre la comisión de los hechos.

**TERCERO: Tener** como pruebas las que reposan hasta el momento en la presente actuación y fueron evaluadas en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: Practicar** en la audiencia las pruebas ordenadas en los anteriores considerandos.

**QUINTO: Escuchar** en versión libre a (indicar al implicado) el día de la audiencia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 177 de la ley 734 del 2002.

**SEXTO: Oficiar** a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 176 de la ley 734 de 2002.

**SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta decisión al sujeto procesal, en los términos del artículo 186 de la Ley 734 de 2002, advirtiéndole que sí no comparece dentro del término de dos (2) días, contados a partir del envío de la citación, se le notificará por edicto y se le designará defensor de oficio, con quien se continuará el procedimiento, sin perjuicio de que posteriormente comparezca o designe defensor.

**OCTAVO: ADVERTIR** al sujeto procesal que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del C. D. U.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Jefe Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios

Universidad Distrital Francisco José de Caldas